



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( \*RAD\_S\* )

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari”

**LA DIRECTORA GENERAL DE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en su artículo 63, estableció a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro. Así mismo los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciendo que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **Del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí**

Que el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No 0046 de 1989 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No 121 de 1989 del Ministerio de agricultura.

Que a través de la Resolución No. 040 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí.

Que el 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución 075, *“Por medio de la cual se adoptan los objetivos de conservación de las 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* estableciendo para el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí los siguientes objetivos:

1. Proteger y mantener los biomas higrofitico tropical y subandino, como hábitat de especies endémicas, raras y/o con algún grado de amenaza existentes en el Parque Catatumbo Barí. Los cuales son de gran relevancia por representar grandes coberturas boscosas que se convierten en refugio de fauna y generador de bienes y servicios ambientales para los miembros de la etnia Barí y comunidades de colonos asentados en los alrededores del área protegida; así mismo, en el principal regulador natural de las aguas que van al Lago de Maracaibo. La variedad de ecosistemas presentes, posee un alto valor en biodiversidad, pues poseen elementos de varias regiones naturales del país. La principal presión de los biomas, se ve reflejado por las constantes talas y quemas para la ampliación de la frontera agrícola o el establecimiento de cultivos de uso ilícito.
2. Contribuir a la conservación del territorio del pueblo Barí traslapado con el PNN Catatumbo Barí, como base fundamental de su cultura. Es importante que las comunidades realicen la respectiva zonificación de su territorio para establecer las zonas como las áreas sagradas, sitios de pesca, sitios de recuperación, sitio de acercamiento con los espíritus entre otros.
3. Conservar los recursos hídricos e ícticos y los bancos de germoplasma que funcionan como filtro natural de las aguas que drenan al Lago Maracaibo, contenidos en el Parque Nacional Catatumbo Barí. Dentro de las relevancias que posee los distintos afluentes, se encuentra el

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

grado de endemismo en el recurso íctico, así mismo, las coberturas boscosas cumplen un factor importante como reguladores de los caudales de aguas que van al río Catatumbo y posteriormente desembocan en el Lago Maracaibo.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

#### **Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5., del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>1</sup>.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico describe los aspectos generales del área, también incluye la definición de la razón de ser del Área Protegida y los objetivos de conservación a partir de la concepción institucional y la concepción cultural de la comunidad Barí, incorpora también la descripción del contexto regional y local

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

en que se encuentra inserta el Área Protegida, la definición de los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación-VOC, la Integridad Ecológica del Área Protegida, las dinámicas y modelos de uso, ocupación y transformación del territorio, el análisis de amenazas y presiones, y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, lo cual permitió determinar las intenciones de manejo que se requieren abordar en las diferentes zonas del Área Protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación. Es así como las Zonas de Manejo, junto con las correspondientes reglamentaciones de uso, son una herramienta de planificación espacial que permite identificar las actividades permitidas y aquellas incompatibles con las características del lugar y los objetivos del Área Protegida.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente), en el cual se establece el marco regulatorio para la zonificación, los usos y otros aspectos del manejo de las Áreas Protegidas del SPNN, el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí se identificaron tres (3) Sectores en zonas intangibles – 197,4 Ha, dos (2) Sectores en zonas primitivas – 329 Ha, tres (3) Sectores en zonas de Recuperación Natural – 408,5 Ha y siete (7) Sectores en zonas de Recreación General Exterior – 69,7 Ha.

Que la zonificación planteada en el plan de manejo mantiene las cuatro zonas acordadas con el pueblo Barí en el Régimen Especial de Manejo firmado entre las dos autoridades; y corresponde esta zonificación cultural no solo para la zona de traslape con los resguardos, sino para toda el Parque Nacional Natural que constituye territorio ancestral del pueblo Barí.

Que la reglamentación de usos se construyó conjuntamente para el manejo de los sitios culturales y de importancia para la etnia Barí, el cual fue acordado en el Régimen Especial de Manejo de manera conjunta a partir de talleres realizados con la comunidad y de acuerdos aprobados posteriormente por los caciques de las comunidades barí.

Que de la misma manera, el reglamento de uso y manejo incluye usos permitidos, condicionados y prohibidos para cada una de los sitios culturales (sitios sagrados, ancestrales, especiales de pesca, especiales de caza y sitios de actividades de cultivos tradicionales). No obstante no se definió una reglamentación para las zonas propiamente dicha, dado que cada zona puede contener varios tipos de sitios culturales.

Que atendiendo a lo anterior, el plan de manejo incluye una propuesta de reglamentación para las zonas, la cual se ha diseñado teniendo en cuenta los usos acordados para los sitios, en donde se hace referencia a la reglamentación inherente para el manejo que del SNPNN se le confiere al área donde tiene jurisdicción, y que en este caso se homologa con la concepción que tiene el pueblo Barí del manejo del territorio, proceso llevado a cabo concertadamente desde el año 2005 (con la construcción e implementación del acuerdo REM) hasta el 2014 por medio del cual se trabaja conjuntamente a través de talleres ya mencionados y la revisión y ajuste llevado a cabo con la autoridad indígena representada en ÑATUBAIYIBARÍ y Cabildo Gobernador de Karicachaboquira.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “*Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo*” (2011)<sup>2</sup> y “*Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales*” (2011)<sup>3</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que conforme a lo anterior, se definieron los objetivos estratégicos para el área en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, con base en las situaciones priorizadas en el componente de

<sup>2</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>3</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que en ese orden, el Plan Estratégico de Acción del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, estableció dos (2) objetivos estratégicos, seis (6) objetivos de gestión y veinte diez (10) metas, que se articulan con doce (12) subprogramas del Plan de Acción Institucional (PAI), los cuales contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Área Protegida y al abordaje de las situaciones de manejo priorizadas.

### **Del derecho a la Consulta Previa**

Que al respecto, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13° *ibidem*, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 *ibidem*, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que el área del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, se encuentra traslapado con áreas de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura la Gabarra, pertenecientes a la Etnia Motilón Barí, lo que implica para el área protegida el deber de conciliar tanto los intereses de la conservación como los de uso de los recursos naturales, que han sido desarrollados en el tiempo a través de la cosmovisión, cultura y forma de vida de los pueblos indígenas, a través de un proceso de diálogo y construcción de confianzas e intercambio de saberes, que conlleva la sincronía de los tiempos tanto institucionales como de las comunidades indígenas; la participación en la toma de decisiones sobre planificación, desarrollo y gestión del área, afín de procurar que los intereses por el uso y valoración de la biodiversidad puedan sean desarrollados manera equitativa.

Que en este sentido, el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí a fin de lograr realizar acciones de manejo conjunto con las autoridades tradicionales firma e implementa un acuerdo, denominado Régimen Especial de Manejo, en el año 2007 y soportado mediante el documento técnico denominado "*Construcción del Régimen Especial de Manejo entre la Etnia Barí y Parques Nacionales Naturales y el Plan de Acción para el diseño, adopción e implementación del Régimen Especial de Manejo*", construido concertadamente entre la representación del pueblo Barí ASOCBARÍ y la Autoridad Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Que en el proceso de actualización del instrumento de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí tiene como antecedentes la revisión del instrumento anterior a la luz de los criterios

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

establecidos en la caja de herramientas de planes de manejo, y sus ajustes metodológicos posteriores, así como los resultados de la evaluación de la implementación del Régimen Especial de Manejo suscrito entre las autoridades del pueblo Barí y Parques Nacionales Naturales en 2007.

Que dicho proceso se adelantó siguiendo las directrices técnicas, la concertación de actividades con las autoridades indígenas del pueblo Barí y las orientaciones políticas de las autoridades tradicionales sobre la necesidad de unificar los instrumentos existentes hasta ese momento, de forma que no se vieran como herramientas aisladas el Régimen Especial de Manejo, y el Plan de Manejo del Área Protegida; razón por la cual la actualización permitió construir un instrumento unificado, el cual fue sometido a consulta previa para su aprobación y adopción.

Que las estrategias de manejo consignadas en el instrumento de planeación son el resultado del dialogo permanente con las autoridades y comunidades del pueblo Barí, cada una de las líneas de acción que se contemplan en el plan de manejo, se han diseñado para ser desarrolladas de forma coordinada y conjunta, fueron objeto de una revisión exhaustiva con las comunidades, líderes y las autoridades del pueblo Barí. Además dichas estrategias dan continuidad a los ejercicios de coordinación que se han desarrollado de forma conjunta en el manejo del área protegida, tales como: la prevención y vigilancia, el control de amenazas naturales y antrópicas, fortalecimiento e implementación de alternativas sostenibles, fortalecimiento de la gobernanza en el territorio, entre otras.

Que el proceso consultivo fue desarrollado bajo los preceptos normativos enunciados y constitucionales en especial la sentencia T 880 de 2006<sup>4</sup> de la Honorable Corte Constitucional que estableció una importante directriz a propósito de proteger las particularidades culturales del pueblo Barí y resguardarlo de las numerosas violaciones a los derechos territoriales y los intereses sectoriales sobre la rica región del Catatumbo; sin dejar de lado, la grave y permanente alteración del orden público que se vive en el territorio.

Que mediante Resolución No 216 del 11 de marzo de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de los Resguardos Indígenas Gabarra Catalaura y Motilón Barí, constituidos respectivamente a través de las Resoluciones 0105 del 15 de diciembre de 1981, y Resolución 0102 del 28 de noviembre de 1988 emitidas por el Incora.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2015 se dio inicio al proceso de consulta previa, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que los acuerdos generados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los Resguardos Indígenas Gabarra Catalaura y Motilón Barí, dentro del marco del proceso de consulta previa son:

ID	ACUERDOS CON EL RESGUARDO MOTILÓN BARÍ
1	Las partes acuerdan aprobar como estrategia de planificación e implementación conjunta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, construido conjuntamente con las comunidades y sus autoridades tradicionales del resguardo Motilón Barí, en los componentes: Diagnóstico, Ordenamiento y Planeación Estratégica.
2	Las partes acuerdan crear y fortalecer una instancia de coordinación denominada "COMISIÓN CONJUNTA", entre Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Catatumbo Barí (y el Resguardo Motilón Barí, para la toma de decisiones orientadas a la planeación, manejo y ejecución del Plan de Manejo del área protegida. Dicha comisión estará conformada por cuatro miembros de las autoridades del Resguardo Motilón Barí (y cuatro miembros de Parques Nacionales Naturales, los cuales deberán establecer el reglamento interno para su funcionamiento. Esta comisión contara con recursos financieros y técnicos asignados para su operacionalidad por parte de parques Nacionales.

<sup>4</sup> Miembros del Pueblo Indígena Motilón Barí, caciques, líderes e integrantes de las distintas comunidades que lo conforman, demandan la protección de sus derechos a la diversidad étnica y cultural, a la participación en las decisiones que los afectan, a la vida y a la integridad, que consideran vulnerados, porque el Ministerio del Interior y de Justicia expidió una certificación que los desconoce y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial una licencia ambiental, para adelantar una explotación y exploración de petróleo en su territorio, sin consultarlos.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

ID	ACUERDOS CON EL RESGUARDO MOTILÓN BARÍ
3	Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Motilón Barí acuerdan desarrollar acciones conjuntas para la protección, conservación y fortalecimiento del territorio afectado por las dinámicas de cultivos de uso ilícito en el área traslapada con el Parque Nacional Natural Catatumbo San, sin detrimento de los derechos reconocidos por el Estado Colombiano.
4	Parques Nacionales Naturales de Colombia acompañara en la gestión y apoyo técnico (equipo profesional jurídico, cartográfico, topográfico etc) a las comunidades del Resguardo Motilón Barí, en su intención de ampliación y saneamiento del resguardo como herramienta para consolidación y conservación de su territorio.
5	Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Motilón Barí adelantarán acciones conjuntas que fortalezcan el ejercicio del control y protección del territorio, que promuevan la restauración ecológica en las áreas degradadas y de sitios de especial importancia cultural afectados por presiones, en pro de la conservación de la biodiversidad, bienes y servicios ambientales del área traslapada entre el Resguardo Motilón Barí y el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, que garantice la pervivencia étnica, y cultural del Pueblo Barí, debiéndose para tal fin elaborar de manera conjunta acciones tendientes al diseño de alternativas sostenibles culturales, monitoreo conjunto de avances, con el apoyo de las autoridades e instituciones competentes.
6	Se acuerda avanzar en la construcción de un documento línea base que aporte a una política sobre la valoración de bienes y servicios ambientales, teniendo en cuenta que las comunidades que habitan el Resguardo Motilón Barí son quienes ancestralmente han ocupado, administrado y cuidado este territorio de acuerdo a su ley de origen.
7	Parques Nacionales Naturales de Colombia gestionará para el Resguardo Motilón Barí a través de la formulación y gestión de proyectos de movilidad, comunicación y equipos logísticos, para el fortalecimiento del Gobierno Propio del Resguardo, en el marco de la coordinación del PNN Catatumbo Barí y en armonía con su cosmovisión y ley de origen.
8	Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Motilón Barí, acuerdan que la Asociación ÑATUBAIYIBARI de manera directa y única adelantará convenios en coordinación y bajo la dirección de la COMISIÓN.CONJUNTA para la implementación de los proyectos a desarrollarse con el Resguardo Motilón Barí. Se deja la claridad que ÑATUBAIYIBARI es el operador de los proyectos que se ejecuten dentro del territorio del Resguardo Motilón Barí y no podrán ser cedidos a terceros.

ID	ACUERDOS CON EL RESGUARDO CATALAURA LA GABARRA
1	El Plan de Manejo se registrará bajo los principios de transparencia, buena fe y respeto en pro de salvaguardar la pervivencia de la etnia Barí del Resguardo Catalaura la Gabarra y la conservación de su territorio en armonía con el PNN Catatumbo Barí.
2	Se requiere el acompañamiento de los garantes Ministerio del Interior, defensoría del pueblo para el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
3	Aprobar la creación y el fortalecimiento de una instancia de coordinación denominada “COMISION CONJUNTA”, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNN Catatumbo Barí y el Cabildo Catalaura La Gabarra, que facilite la ejecución de acciones del Plan de Manejo, mediante una planeación anual que se llevará en forma concertada.
4	Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí en lo que corresponde al área traslapada con el Resguardo Catalaura La Gabarra, en los componentes: diagnóstico, ordenamiento y Planeación estratégica, el cual tendrá un plazo de 5 años y una vez vencido este plazo se actualizará o reformulará el mismo
5	Avanzar en las acciones para el fortalecimiento del territorio, medio ambiente, educación ambiental y cultura, las cuales propenderán al desarrollo y cumplimiento del Plan de Vida del Resguardo Catalaura y el Plan de Manejo del PNN Catatumbo Barí.
6	Avanzar en las acciones necesarias para que Parques Nacionales Naturales de Colombia pueda contratar y/o vincular personal de la Comunidad del Resguardo Catalaura La Gabarra (Karicachaboquira y Bacuboquira) conforme a la normatividad vigente que rige en esa materia. Estas vinculaciones tendrán relación directa con el desarrollo e implementación de las líneas estratégicas del Plan de Manejo, aprobado en este proceso de consulta previa.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

ID	ACUERDOS CON EL RESGUARDO CATALAURA LA GABARRA
7	Parques Nacionales Naturales de Colombia acompañará en la gestión y con aspectos técnicos desde la línea de la conservación, a las comunidades del Resguardo Gabarra Catalaura, en su intención de ampliación del resguardo.
8	Propender por el fortalecimiento de Gobierno Propio del pueblo Bari (Resguardo Catalaura La Gabarra) en el marco de los objetivos de conservación del PNN Catatumbo- Barí en armonía con el plan de vida del Resguardo Catalaura la Gabarra.

Que mediante Resolución No 216 del 11 de marzo de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de los Resguardos Indígenas Gabarra Catalaura y Motilón Barí, constituidos respectivamente a través de las Resoluciones 0105 del 15 de diciembre de 1981, y Resolución 0102 del 28 de noviembre de 1988 emitidas por el Incora.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2015 se dio inicio al proceso de consulta previa, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que los acuerdos generados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los Resguardos Indígenas Gabarra Catalaura y Motilón Barí, dentro del marco del proceso de consulta previa son:

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta previa, constan en las actas de protocolización suscritas, y se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, observando la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en desarrollo de dichos acuerdos, se entenderá que la participación y coordinación entre las autoridades indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio de la función pública de la conservación son un mecanismo que garantizan la participación efectiva de las comunidades indígenas que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación de este instrumento implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de sus competencias, deberá dar cumplimiento a los acuerdos celebrados con las comunidades y en consecuencia realizará todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que mediante Memorando No. xxx la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xx de xx hasta el día xx de xx de xxxx.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del



“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, el cual hace parte integral del acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, son los siguientes.

1. Conservar el bosque denso alto de tierra firme y sus ecosistemas, como hábitat de especies representativas de la región del Catatumbo y como territorio ancestral de la Cultura Barí, contribuyendo a su permanencia y la representatividad de la biodiversidad de la Región Nororiental”.
2. Mantener los servicios ecosistémicos que presta el área protegida a las comunidades del pueblo Barí y a las poblaciones de la Cuenca Baja del Río Catatumbo, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región del Catatumbo.
3. Contribuir al fortalecimiento del uso sostenible, manejo ancestral y sagrado del territorio y de los recursos naturales para la conservación de la cultura, cosmovisión y gobernabilidad del pueblo Barí.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Catatumbo Barí tiene la siguiente zonificación, en la que se incorpora la visión cultural del área protegida y del Parque Nacional Natural, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

Zonificación Cultural-PNN Catatumbo Barí	Definición Cultural Barí	Homologación Zonificación de manejo con Decreto 622	Definición zonificación	Descripción
Barí. “Canda Chibain ocraya” “Baybisi (Selva Sagrada para la Etnia Barí.)	Barí. Oracandro bobisi. Lugar donde nadie debe ir por su condición sagrada	Zona Intangible	Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.	Comprende toda el área cubierta por Bosque denso alto de tierra firme y las coberturas en corredores de los ríos. Por otro lado, este bosque es considerado por el pueblo Barí, como bosques ancestrales y sagrados, y es donde habitan seres sagrados como los espíritus de los ojos limpios.
Barí. Dogba Shiduido sobinaja (Zona de uso Ancestral)	Barí. Aira jasacan Lugares donde se	Zona Histórico cultural	Zona en la cual se encuentran vesti-	Abarca parches de áreas cubiertas por bosque

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

	realiza el uso ancestralmente		gios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.	fragmentado y vegetación secundaria o en transición. Igualmente, comprende bosques ancestrales y sagrados que tuvieron algún tipo de afectación, pero que actualmente se han regenerado naturalmente o se encuentran en avanzado proceso de recuperación. La zona se encuentra en cercanías de las comunidades indígenas y por lo tanto constituye lugares de uso cultural y de subsistencia por los Barí y en ellos se realizan actividades de caza, pesca, recolección y extracción de materias primas para la construcción de viviendas.
<b>Barí. Liri Ogba ayraja saydrominaja. (áreas afectadas)</b>	Barí. Sacanda saidrominaja acuribidri. Lugares donde se requiere restaurar	Zona Recuperación natural	Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.	Comprende parches de áreas cubiertas por coberturas en donde predominan los pastos, así comprende las áreas cubiertas por mosaicos de pastos con espacios naturales, mosaicos de pastos y cultivos, pastos enmalezados, pastos limpios y mosaicos de pastos con cultivos, también incluye áreas que actualmente están cubiertas por cultivos de coca. Son también zonas que son de uso cultural, en las cuales se desarrollan actividades de caza

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí”

<p><b>Barí. Tridrunaja (Zona de uso cultural y social)</b></p>	<p>Barí. Iseiseibai Sitios donde la comunidad desarrolla su vida cotidiana</p>	<p>Zona Historico cultural</p>	<p>Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.</p>	<p>y pesca. Comprende parches de áreas mayormente cubiertas por cultivos, tales como mosaicos de cultivos y espacios naturales y mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales. Son las áreas más cercanas a las comunidades, en donde se desarrollan los modelos de cultivos sostenibles tradicionales y en ellos se llevan también actividades de cacería de animales que llegan hasta los cultivos. Dado que en su interior se encuentran sitios ancestrales como bohíos, cementerios, entre otros además en él también hay áreas de pesca, caza y recolección de subsistencia utilizadas ocasional y estrictamente por los indígenas solo para consumo local.</p>
--	--	--------------------------------	--	---

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, de acuerdo con los siguientes usos y actividades definidos para cada zona:

Sitios culturales	Acuerdos de uso y manejo		
	Usos permitidos	Usos condicionados	Usos prohibidos
Sitios sagrados	Principal y compatibles		
	Prácticas culturales y ancestrales como rituales dirigidos por sabios, abuelos o delegados de las autoridades tradicionales.	Generación de conocimiento o investigación en sitios sagrados con permiso de la autoridad tradicional y con acompañamiento de miembros de la comunidad Barí que sean delegados por la autoridad tradicional.	Actividades de tala, quema o entresaca.
	Restauración en áreas degradadas con especies nativas y con participación de las comunidades Indígenas.		Ingreso de personas distintas al pueblo barí.
	Búsqueda y aprovechamiento de plantas medicinales en sitios		Extracción de recursos naturales como carbón,

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

	sagrados y ancestrales por parte de médicos tradicionales.		hidrocarburos, especies maderables, minerales y fauna.
	Ingreso permitido únicamente a los miembros del Pueblo barí, en especial los sabios y ancianos para el desarrollo de sus ejercicios rituales especiales.		Establecimiento de cultivos con fines ilícitos.
			Establecimiento de caseríos o viviendas de colonos y campesinos.
			Extracción de especies maderables o animales silvestres con fines comerciales.
<b>Sitios sagrados</b>	Actividades de caza y pesca tradicional de subsistencia durante recorridos ocasionales y desplazamientos para asambleas generales o extraordinarias de caciques.		Actividades de tala, quema o entresaca.
	Restauración en áreas degradadas con especies nativas y con participación de las comunidades indígenas.		Ingreso de personas distintas al pueblo barí.
	Generación de conocimiento tradicional o investigación para el manejo del territorio.		Extracción de recursos naturales como carbón, hidrocarburos, maderables, minerales y fauna.
	Recorridos de control y vigilancia.		Establecimiento de cultivos con fines ilícitos.
	Búsqueda y aprovechamiento de plantas medicinales en sitios sagrados y ancestrales por parte de médicos tradicionales.		Establecimiento de caseríos o viviendas de colonos y campesinos.
<b>Bosques Tradicionales</b>	Extracción de material vegetal para artesanías, herramientas de caza y pesca y construcción de vivienda tradicional.	Faenas unifamiliares de caza y pesca con autorización de los respectivos caciques.	Actividades de tala, quema o entresaca
	Restauración en áreas degradadas con especies nativas y con participación de las comunidades indígenas.	Uso de atarraya y anzuelo se sólo en épocas de invierno.	Extracción de especies maderables o animales silvestres con fines comerciales.
	Cacería de subsistencia.	Caza de animales salvajes como tigre, puma, tigrillo, oso de anteojos y otras especies en vía de extinción, únicamente en	Establecimiento de cultivos con fines ilícitos.
	Faenas colectivas de caza y pesca.*		Siembra de especies foráneas a los bosques nativos.
	Trasmisión de conocimientos sobre caza y pesca por arte de adultos y caciques.		Quema de basura.
	Uso de técnicas tradicionales de caza, pesca y de conocimientos sobre sitios de apareamiento y reproducción de los animales.		Uso de insumos químicos como pesticidas y fertilizantes.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari"

	Pesca tradicional con uso de barbasco y el método de represa.		Caza de animales salvajes como tigre, puma, tigrillo, oso de anteojos, y otras especies en vía de extinción.
	Pesca de individuos de talla grande y devolución de individuos pequeños al río.		Actividades de tala, quema o entresaca.
	Prácticas tradicionales para el manejo y uso de la tierra		Establecimiento de proyectos productivos y ganaderos.
	Prácticas tradicionales para el manejo y uso de la tierra.		Establecimiento de cultivos con fines ilícitos.
	Generación de conocimiento para el manejo del territorio		Establecimiento de caseríos o viviendas de colonos o campesinos.
	Conservación de rondas de ríos y quebradas.		
<b>Sitios especiales de pesca</b>	Pesca tradicional con técnicas como chuzo y tupia.*		Pesca con fines comerciales.
	Pesca controlada capturando el número de peces necesarios para cada familia, en el caso de colonos.		Establecimiento de cultivos con fines ilícitos, en las rondas de los ríos o nacimientos de agua.
	Protección de rondas de ríos de mínimo 100m de longitud		Uso de trasmallo.
	Recorridos de control y vigilancia		Uso de atarrayas de ojo pequeño.
	Prácticas culturales y ancestrales autorizadas tradicionalmente.		Uso de barbasco en zonas de reproducción de peces.
	Generación de conocimiento o investigación para el manejo del territorio.		Uso de dinamita o sustancias que puedan afectarlas poblaciones de peces.
	Restauración en áreas de gradadas con especies nativas y con participación de las comunidades		Actividades de tala, quema o agrícolas en las rondas de los ríos y nacimientos.
			Establecimiento de caseríos o viviendas de colonos y campesinos
			Extracción de especies maderables o animales silvestres con fines comerciales.
<b>Sitios de subsistencia diaria</b>	Establecimiento de huertas y cultivos de pancoger con técnicas tradicionales.		Establecimiento de caseríos o viviendas de colonos y campesinos, bajo alguna modalidad.
	Construcción de viviendas tradicionales y asentamientos de comunidades.		Establecimiento de monocultivos de palma y caucho.
	Establecimiento de parcelas de plantas medicinales.		Establecimiento de cultivos con fines ilícitos.
	Restauración mediante arreglos silvopastoriles y agroforestales.		Desarrollo de actividades que afecten la cultura y costumbres tradicionales del pueblo

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

			barí.
	Desarrollo de actividades culturales y tradicionales del pueblo barí.		
	Actividades ganaderas y establecimiento de potreros para uso estricto del pueblo barí.		
	Aprovechamiento de plantaciones comerciales, como cana, cacao y moncoro.		
	Construcción e implementación de alternativas productivas sostenibles.		
	Generación de conocimiento o investigación para el manejo del territorio.		

Zona	Uso permitido	Uso condicionado
<b>Zona de Conservación de la Selva Sagrada para la Etnia Bari:</b>	Prácticas culturales y ancestrales como rituales dirigidos por sabios, abuelos o delegados de las autoridades tradicionales.	Se condiciona la generación de conocimiento o investigación en sitios sagrados y/o ancestrales con permiso de la autoridad tradicional y con acompañamiento de miembros de la comunidad barí que sean delegados por la autoridad tradicional.
	Búsqueda y aprovechamiento de plantas medicinales en sitios sagrados y ancestrales por parte de médicos tradicionales.	
	Actividades de caza y pesca tradicional de subsistencia durante recorridos ocasionales y desplazamientos para asambleas generales o extraordinarias de caciques.	Se condiciona la caza de animales salvajes como tigre, puma, tigrillo, oso de anteojos y otras especies en vía de extinción, únicamente en defensa propia y no para comercialización.
	Generación de conocimiento tradicional o investigación para el manejo del territorio, la cual incluye el conocimiento de la biodiversidad y cultura, de acuerdo con las necesidades del área protegida y el pueblo barí	Se condiciona la cacería con escopeta
	Recorridos de control y vigilancia.	Se condiciona la cacería en sitios especiales de reproducción de fauna, la cacería de hembras preñadas o con crías y la cacería de crías. Especialmente de las especies de las siguientes especies: Ateles hybridus hybridus (Marimonda - "Shugsha"), Tapirus terrestris (Danta), Tremarctus ornatus (Oso de anteojos), Aotus griseimembra (Mico Cacao), Crocodrilus acutus (Caiman agujero "Cata"), Rhinoclemmys diademata (Tortuga cabezamarilla -

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

		"Danka" Ara militaris (Guacamaya verde), Pionopsitta pyrilia (Cotorra cabeciamarilla), Pauxi (VU) Paujil Copete de piedra, Crax daubentoni (NT) Paujil pico Amarillo que están en estado de Vulnerable, peligro crítico, o son endémicas.
	Conservación del bosque, ecosistemas y fauna asociada	
<b>Zona de uso sostenible</b>	Búsqueda y aprovechamiento de plantas medicinales en sitios sagrados y ancestrales por parte de médicos tradicionales.	Se condiciona la cacería en sitios especiales de reproducción de fauna, la cacería de hembras preñadas o con crías y la cacería de crías.
	Caza tradicional con técnicas de arco y flecha	Se condiciona la cacería con escopeta
	Pesca tradicional con técnicas como chuzo y tupia.	El uso de atarraya y anzuelo está condicionado sólo a épocas de invierno.
	Recorridos de control y vigilancia.	
	Restauración en áreas degradadas con especies nativas y con participación de las comunidades indígenas.	
	Extracción y aprovechamiento de árboles maderables para la construcción de utensilios, botes y vivienda de las comunidades barí localizadas dentro del área del parque	Se condiciona la tala de árboles maderables solo para uso doméstico y no comercial y solo a las comunidades dentro del Área protegida.
	Generación de conocimiento tradicional o investigación para el manejo del territorio, la cual incluye el conocimiento de la biodiversidad y cultura, de acuerdo con las necesidades del área protegida y el pueblo barí	
	El uso de caminos y senderos ancestrales	
<b>Zona de restauración</b>	Restauración en áreas degradadas con especies nativas y con participación de las comunidades indígenas.	
	Investigación relacionada con procesos de restauración	
<b>Zona de uso cultural y social</b>	Establecimiento de huertas y cultivos de pancoger con técnicas tradicionales.	
	Establecimiento de huertas y cultivos de pancoger con técnicas tradicionales.	
	Establecimiento de parcelas de plantas medicinales.	
	Restauración mediante arreglos silvopastoriles y agroforestales.	
	Desarrollo de actividades culturales y tradicionales del pueblo barí.	

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí"

	Actividades ganaderas con sistemas sostenibles en potreros ya establecidos para uso estricto del pueblo barí localizado dentro del área del parque	
	Aprovechamiento de cultivos agrícolas comerciales, como caña, yuca y cacao, manejados sosteniblemente y establecidos solo por miembros de la comunidad Barí, localizados dentro del área del parque.	
	Construcción e implementación de alternativas productivas sostenibles.	
	Generación de conocimiento o investigación para el manejo del territorio.	
	Actividades de infraestructura de saneamiento básico, como acueductos rurales, pozo séptico y sanitarios	
	Actividades concernientes al manejo de residuos sólidos	
	Actividades para la implementación modelos de energías Alternativas.	
	Caminos de herradura y caminos tradicionales no carretables, con un uso y mantenimiento adecuado.	
	Investigación sobre prácticas sostenibles	

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-** El uso, aprovechamiento y/o deterioro del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.



“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari”

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.**- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES.**- Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Convención, El Carmen, Tarra, Teorama y Tibú, del Departamento de Norte de Santander, al Gobernador del departamento de Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica la Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se adoptó los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**(NOMBRE Y APELLIDOS)**  
**(CARGO ORDENADOR)**

Anexo: folios

Proyectó: \*LOGIN\*

Proyectó: *Claudia Sofía Urueña, Camilo Cruz Hernández – Oficina Asesora Jurídica*

Revisó: *Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

Revisó: *Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

Revisó: *Luz Elvira Angarita – Directora Territorial*

Revisó: *- Jefe Parque Nacional Natural Catatumbo Bari*